

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02299/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día dieciocho (18) de octubre del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Solicito a ud(s) los nombres de la(s) personas(s) designada(s) como residente(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 216 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 217 del mismo reglamento enunciado.

Solicito además los nombres de la(s) personas(s) designada(s) como supervisor(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 218 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 219 del mismo reglamento enunciado. Así mismo me permito solicitar los nombres de la(s) personas(s) designada(s) como responsables de revisar la correcta formulación de los precios unitarios que este certificado y que haya acreditado sus conocimientos y habilidades en la materia requeridas conforme al último párrafo del artículo 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, solicitando además la copia del documento que acredite dicha certificación. También solicito el nombre del servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación conforme al artículo 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del

documento que acredite dicha designación, emitido por la convocante, cuyas facultades están señaladas en el artículo 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Solicito además copia fiel de las actas del Consejo De Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo De Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso, realizadas de los meses de Enero a Agosto de 2009 correspondientes a la administración 2006- 2009, así como copias respectivas de las actas de CODEMUN o COPACI, según sea el caso, celebradas por la presente administración (2009 -2012), las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del manual de operación del ramo 33, así mismo copia de la constitución del Comité Interno De Obra Pública (CIOP) según lo señalan los artículos 21 al 25 del Reglamento Del Libro Décimo Segundo Del Código Administrativo Del Estado De México., y Comité de Adquiciones y Servicios (CAYS) según lo señalan los artículos 45 al 50 del Reglamento Del Libro Décimo Tercero Del Código Administrativo Del Estado De México, donde se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dichos comités.

En el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, “**EL RECURRENTE**” señaló:

La Información y documentos solicitados pueden encontrarse en la Dirección de Obras Públicas o dependencia municipal similar o en la Dirección de Administración o Departamento de Recursos Humanos o Unidad Administrativa municipal similar o en la Secretaría del Ayuntamiento o dependencia municipal similar o en la Dirección de Desarrollo Social o áreas similares de la administración municipal ó por último en algún archivo de la administración municipal.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, “**EL RECURRENTE**” eligió como modalidad de entrega la de “**EL SICOSIEM**”.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00135/ZINACANT/IP/A/2009; sin embargo, para dar atención a la misma “**EL SUJETO OBLIGADO**” estimó pertinente prorrogar el plazo para dar contestación, por lo cual, el día nueve (9) de noviembre del año dos mil nueve notificó al particular lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO, QUE EN VIRTUD DE LO SOLICITADO POR EL HABILITADO Y TODA VEZ QUE PARTE DE LA INFORMACIÓN A PROPORCIONARSELE, CONTIENE DATOS QUE REQUIEREN SER CLASIFICADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTIULO 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

SIN OTRO PARTICULAR, ESTAMOS PARA SERVIRLE

D) Dentro del plazo prorrogado de siete (7) días posteriores a la notificación de la ampliación, el día dieciocho (18) de noviembre del año en curso, “**EL SUJETO OBLIGADO**” hizo entrega de información en los siguientes términos:

SE DA CONTESTACION A SU SOLICITUD 00135/ZINACANT/IP/A/2009 POR LO QUE SE ENVÍA A USTED LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

LOS DATOS TESTADOS EN LOS CERTIFICADOS Y LISTA DE ASISTENCIA AL CODEMUN, SON INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL POR SER DATO PERSONA EN BASE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CUYOS RESOLUTIVOS QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO.- Se acuerda la clasificación como confidencial de las firmas contenidas en las listas de asistencia a las reuniones del Consejo de Desarrollo Municipal de Zinacantepec, (CODEMUN), por no ser servidores públicos y por ser este un dato personal, conforme a los considerandos y fundamentos expuestos.

SEGUNDO.- Se acuerda la clasificación como confidencial de la fotografía de la persona a quien es otorgado el documento que acredita la escolaridad o conocimientos y que conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es un dato personal, ya que es el derecho a la propia imagen, que te identifica en lo individual como persona y esta no es considerada pública de oficio, conforme a los considerandos y fundamentos referidos.

SIN OTRO PARTICULAR, LE RECORDAMOS QUE ESTAMOS PARA SERVIRLE. (sic)

Además, agregó la siguiente documentación:

1.- Oficio No. SE/295/9, EXP. 2009, dirigido al Director de Administración, signado por el Secretario de Ayuntamiento, referente a la modificación del comité de Adquisiciones, Servicios y Modificaciones, aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de septiembre de 2009.

2.- Respuesta del servidor público habilitado de la Dirección de Obras Públicas, referente al residente de obra y precios unitarios, supervisor, concursos, contratos y seguimiento a la normatividad:

- certificado del C. Ing. Civ. Reynaldo Carmona Velásquez como supervisor de obra.

- certificado del Arq. Javier García García, como análisis de precios unitarios, supervisor de obra, residente de obra.

- Oficio de designación de servidor público para presidir los actos del proceso de licitación de obras y para participar en los actos de presentación y apertura de propuestas, de fecha 4 de noviembre de 2009, dirigido al Director de Obras Públicas, signado por el Presidente Municipal.

- Oficio ilegible parcialmente, en el que se confiere la integración del Comité Interno de Obra Pública.

3.- Acta de la primera reunión ordinarias del Consejo de Desarrollo Municipal, 01/2009. Anexo 1: Lista de asistencia de representantes sociales comunitarios en versión pública (5 fojas), 10 anexos más en total 70 fojas.

4.- Acta de la primera reunión extraordinaria del CODEMUN, 01-EXT/09. Anexo 1: Lista de asistencia de representantes sociales comunitarios en versión pública (6 fojas), total: 62 fojas, 6 anexos.

5.- Acta de la segunda reunión ordinaria del CODEMUN 02/09. Anexo 1: Lista de asistencia (6 fojas), total: 53 fojas, (6 anexos).

6.- Acta de la tercera reunión del CODEMUN 03/09.

Anexo 1: Lista de asistencia (6 fojas), total: 44 fojas, (6 anexos).

7.- Ata de la cuarta reunión del CODEMUN 04/09.

Anexo 1: Lista de asistencia 6 fojas, total 74 fojas, (9 anexos).

Por economía procesal y por el volumen que representan no se insertan dichos documentos a la presente resolución.

E) Inconforme con la respuesta de “**EL SUJETO OBLIGADO**”, “**EL RECURRENTE**” interpuso recurso de revisión el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

Por entregar la información completa solicitada, no obstante haber solicitado una prórroga para recabar la información, este hecho representa una violación a mi derecho de acceso a la información pública por no cumplir lo señalado en los artículos 1,3,4, y 6 de la ley. (sic)

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

No se me entrega la información solicitada relacionada con las copias fieles de la celebración de las actas de CODEMUN correspondientes a la administración 2009-2012, además se omite la información de la constitución de los comités interno de obra pública y de adquisiciones y servicios, puesto que lo entregado son únicamente oficios informativos de Secretaria del ayuntamiento a las direcciones relacionadas con los comités, y por lo tanto no se remitió a este solicitante copia fiel de la constitución de los comités en comento. Cabe señalar además que la información que se tiene relativa al Comité Interno de Obra Pública no es legible. (sic)

F) Por su parte, “**EL SUJETO OBLIGADO**” presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por “**EL RECURRENTE**”, lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

SE ADJUNTA AL PRESENTE INFORME JUSTIFICADO EN TIEMPO Y FORMA, CON LA FINALIDAD DE INFORMAR A ESE H. ORGANO COLEGIADO, DEL ACTUAR LEGAL Y TRANSPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO DE ZINACANTEPEC, DEMOSTRANDO QUE SE PERMITIÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE, REALIZÁNDOSE EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AGOTÁNDOSE ONCE DE LOS DOCE PUNTOS SOLICITADOS, YA QUE COMO SE DESPRENDE DEL OFICIO ZIN/DOP/258/2009, SE EXPLICA Y JUSTIFICA QUE EL PUNTO 10 REFERENTE A LAS ACTAS DE CODEMUN DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN NO FUE POSIBLE, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 41 DE LA LEY CITADA, QUEDANDO DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE

ACREDITADO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO ACTUA CONFORME A DERECHO. QUEDANDO A SU ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACIÓN O COMENTARIO AL RESPECTO. (sic)

También agregó cuatro archivos adjuntos, mismos que son:

- 1.- Informe de Justificación.
- 2.- Oficio solicitando prórroga el servidor público habilitado de la Dirección de Obras Públicas.
- 3.- Acuerdo de clasificación de información (5 fojas).
- 4- Oficio aclaratorio del servidor público habilitado de la Dirección de Administración, haciendo saber que se entregó la información relativa a la integración del Comité de Adquisiciones, Servicios y Enajenaciones.
- 5.- Oficio signado por el Secretario del Ayuntamiento, dirigido al Director de Obras Públicas, referente a la integración definitiva del Comité Interno de Obra Pública.

Por economía procesal y por el volumen que representan no se insertan dichos documentos a la presente resolución.

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **“EL RECURRENTE”**, se formó el expediente número 02299/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **“LA LEY”** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días posteriores a la entrega de la información; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **“EL SICOSIEM”** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **“EL RECURRENTE”** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **“LA LEY”**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por “**EL RECURRENTE**”, se deduce que la misma se enfoca a obtener diversos contenidos de información, entre las que se destacan los nombres de la(s) personas(s) designada(s) como residente(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades, nombres de la(s) personas(s) designada(s) como supervisor(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades, actas del Consejo De Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo De Participación Ciudadana (COPACI), realizadas de los meses de Enero a Agosto de 2009 correspondientes a la administración 2006- 2009, así como copias respectivas de las actas de CODEMUN o COPACI y copia de la constitución del Comité Interno de Obra Pública y del Comité de Adquisiciones y Servicios.

A dicha solicitud, “**EL SUJETO OBLIGADO**” respondió e hizo entrega de información correspondiente a toda la solicitud, documentación que ha sido descrita en los antecedentes de la presente resolución.

Fue ante tal respuesta que “**EL RECURRENTE**” se inconformó y al interponer su recurso señaló como motivos de su inconformidad que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no le entregó la información solicitada de manera completa, en específico las copias fieles de la celebración de las actas de CODEMUN correspondientes a la administración 2009-2012 y la omisión a la entrega de la información de la constitución de los comités internos de obra pública y de adquisiciones y servicios.

De tal manera que se tiene por conforme a “**EL RECURRENTE**” con la información que le fue proporcionada para el resto de la solicitud y en consideración a ello, la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta de “**EL SUJETO OBLIGADO**” abarca a completitud la solicitud inicial y si en lo que aduce “**EL RECURRENTE**” en su inconformidad le asiste la razón.

3. Del análisis de la inconformidad, se deduce que es necesario dilucidar si “**EL SUJETO OBLIGADO**” entregó la información correspondiente a lo que le fue solicitado respecto a las actas del CODEMUN correspondientes a la administración municipal actual y la constitución de los comités de obra pública y adquisiciones y servicios, y que esta ponencia verifico y cotejo toda la información que fue remitida como respuesta por “**EL SUJETO OBLIGADO**” al particular, para lo cual para una mejor apreciación se analizarán por separado:

a) Respecto a las actas del CODEMUN

De la respuesta emitida por “**EL SUJETO OBLIGADO**” se aprecia que efectivamente ha hecho entrega de las actas del CODEMUN que fueron levantadas en la anterior administración y por lo que respecta al presente ayuntamiento señaló que a la fecha de la solicitud de información no se levantó ningún acta en virtud de que no ha sido celebrada sesión alguna de este órgano colegiado, de tal manera que para determinar si la misma se encuentra apegada a derecho es necesario analizar lo que la normatividad correspondiente establece en cuanto a las Comisiones de Desarrollo Municipal (CODEMUN):

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO SÉPTIMO

Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 82.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

Artículo 83.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;*
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;*
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;*
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;*
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;*
- VI. Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;*
- VII. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;*

VIII. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el ayuntamiento;

IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;

X. Proponer al cabildo su reglamento interior.

Artículo 84.- El presidente municipal, al inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 85.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

Del análisis de los artículos anteriormente invocados se tiene que el CODEMUN (Comisión, también denominado Consejo, de Desarrollo Municipal) se conforma con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana, como un órgano consultivo del Ayuntamiento con las atribuciones que le establece la ley correspondiente; dentro de cuales destaca la referente a proponer al cabildo su reglamento interior. Asimismo, se establece, como obligación del Presidente Municipal, la de convocar a las organizaciones sociales para la integración a dicha comisión.

En esa tesitura debemos de considerar que no existe disposición expresa sobre el momento en que deben ser celebradas las sesiones del CODEMUN puesto que tal y como lo refiere el artículo correspondiente, es obligación del Presidente Municipal convocar para el establecimiento de dicho consejo pero sin especificarse la temporalidad para ello, asimismo, es obligación del mismo Consejo proponer su reglamento interior, el cual establecerá las condiciones de funcionamiento y operación del mismo, de tal manera que podemos deducir que si el Consejo no ha sido legalmente instalado, de acuerdo a lo señalado por "**EL SUJETO OBLIGADO**", por ende no cuenta con un reglamento interior y no han sido celebradas las sesiones correspondiente así como tampoco se han levantado actas que lo evidencien.

En atención a lo anterior, este Pleno determina que la inconformidad de "**EL RECURRENTE**" es infundada dado que se le ha dado respuesta a su solicitud y el hecho de que no se le haya entregado información se encuentra justificado por no encontrarse la información en los archivos de "**EL SUJETO OBLIGADO**".

b) Respecto a la información referente a la constitución del Comité Interno De Obra Pública y Comité de Adquisiciones y Servicios.

“**EL RECURRENTE**” se inconforma en este apartado de la respuesta con el argumento de que no le fue entregada la información, puesto que sólo le fueron entregados oficios informativos respectivos a la conformación de dichos comités y no así la información referente a la constitución. Para una mejor apreciación, se insertan en esta resolución los documentos controvertidos:

149
20-50m

Ayuntamiento 2009-2012
zinacantepec
La palabra por todos

"2009 AÑO DE JOSÉ MARÍA MORALES Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

SECRETARÍA
SE/295/09 EXP. 2009
Zinacantepec, Méx., a 27 de octubre de 2009.

C. ALFREDO SANTANA RUBIO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.

Por este medio me es grato saludarle, al mismo tiempo aprovecho la ocasión para informarle que en virtud de haberse celebrado Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre del año en curso, se sometió a la consideración del Cuerpo Edilicio, LA PROPLESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ; A SOLICITUD DEL C. ALFREDO SANTANA RUBIO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, SOLICITANDO SE AUTORIZE MODIFICAR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

DE LOS COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y DEBATE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITA AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN LA PROPUESTA, DE LO QUE RESULTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO: -----

POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON:-----

I.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ; A SOLICITUD DEL C. ALFREDO SANTANA RUBIO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS QUE SE APROBO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL A PARTIR DE ESTA FECHA SE DENOMINA "COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ENAJENACIONES" QUEDANDO INFERADO, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ENAJENACIONES

PRESIDENTE DEL COMITÉ.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, C. ALFREDO SANTANA RUBIO.

SECRETARIO EJECUTIVO.- SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LIC. PATRICIO EDGAR MALVAEZ MIRANDA, QUIEN PARTICIPA ÚNICAMENTE CON VOZ

REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. SANTA NELLY RAMIREZ HERNÁNDEZ.

REPRESENTANTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.- INTERESADA EN LA ADQUISICIÓN DEL BIEN, EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA RESPECTIVA

REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.- CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, C.P. ROSENDO GALEANA SOBERANIS, QUIEN PARTICIPA ÚNICAMENTE CON VOZ

REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA.- DIRECTOR JURÍDICO, LIC. VÍCTOR LAURENCIO LUNA ALONSO

Lo que le informo para los fines y efectos legales a que ha sido obligado, sin otro particular, por el momento, le reitero los muestras de mi amistad y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. PATRICIO EDGAR MALVAEZ MIRANDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZINACANTEPEC, MEX.
2009-2012

28 OCT 2009
15:46

RECIBIDO
DIRECCION DE ADMINISTRACION

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZINACANTEPEC, MEX.
2009-2012

SECRETARIA

Lic. José Gustavo Vargas Cruz, Presidente Municipal Constitucional, para su conocimiento.
C.c.p. Integrantes del Comité Adquisiciones, Servicios y Enajenaciones, para su conocimiento y atención.
C.c.p. Archivo Ministerial
PENAM/INDS/ld.b.



"2009 AÑO DE JOSÉ ANTONIO MORELOS Y PARRÓN, DEFENSOR DE LA NACIÓN"

SECRETARÍA
 SE/294/09 EXP. 2009
 Zinacantepec, Méx., a 27 de octubre de 2009

C. VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
 PRESENTE

Por este medio me es grato saludarle, al mismo tiempo aprovecho la ocasión para informarle que en virtud de haberse celebrado Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre del año en curso, se sometió a la consideración del Cuerpo Edilicio, LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ A SOLICITUD DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS LIC. VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL, SOLICITANDO SE AUTORIZE MODIFICAR LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012.

DE LOS COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y DEBATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOLICITA AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN LA PROPUESTA, DE LO QUE RESULTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON:
 I.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ, A SOLICITUD DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, LIC. VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL, Y SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA

- | | |
|--|---|
| PRESIDENTE DEL C. I. O. P.:
LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(CON VOZ Y VOTO) | SECRETARIO EJECUTIVO
C. ALFREDO SANTANA RUBIO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN |
| SECRETARIO TÉCNICO:
LIC. PATRICIO EDGAR MALVAEZ MIRANDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO | |
| VOCALES | |
| VOCAL "A":
C. RENE FLORES MARTINEZ
SINDICO MUNICIPAL
(CON VOZ Y VOTO) | VOCAL "B":
C.P. SANTA NELLY RAMIREZ HERNANDEZ
TESORERA MUNICIPAL
(CON VOZ Y VOTO) |
| PONENTE:
C. VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS | |

- | | |
|--|--|
| INVITADO PERMANENTE "A":
LIC. VÍCTOR LAURENCIO LUNA ALONSO.
DIRECTOR JURIDICO | INVITADO PERMANENTE "B":
C.P. ROSENDO GALEANA SOBERANIS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL |
|--|--|

ASIMISMO SE DELEGA LA AUTORIZACIÓN PARA FIRAR, A LA TERCERA, ACRUBA A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS AL C. VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS EN SU CALIDAD DE PONENTE.

Lo que comunico para los fines y efectos legales a que corresponden, reiterando las muestras de mi amistad y respeto.



ATENCIÓN

LIC. PATRICIO EDGAR MALVAEZ MIRANDA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



De tal manera que del análisis de dichos oficios se aprecia que efectivamente contienen la información referente a la constitución de los Comités, por lo tanto, de acuerdo al requerimiento de “**EL RECURRENTE**”, se considera que la solicitud fue atendida en sus términos, toda vez que lo que el particular requirió fue conocer la forma en que los comités se encuentran constituidos, misma información que le fue entregada y por ende se tiene por cumplida la solicitud de información.

4. Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, se puntualizan las fracciones del artículo 71 de **LA LEY**; casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Toda vez que al deducirse que la inconformidad hecha valer por “**EL RECURRENTE**” no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a “**LA LEY**”.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión 00135/ZINACANT/IP/A/2009, por no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a “**EL RECURRENTE**” haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA PRIMER SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO